

No. **SE/10/2023**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA “CONTRIBUIR A LA CREACIÓN Y USO DE ELEMENTOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL Y SUS PROGRAMAS Y AL ANÁLISIS DE LA POBREZA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “EL CONEVAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR EL MAESTRO FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; Y LA MAESTRA PATRICIA OBDULIA DE JESÚS CASTILLO ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

1. Que en el artículo 26 apartado A párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que: “...la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución”.
2. Que en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las

No. **SE/10/2023**

entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas...”.

3. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación prevé que: *“El Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta...”.*
4. Que en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, se establece que: *“...Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.”.*
5. Que en el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se determina que: *“Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados [...] con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes...”.*
6. Que en el artículo 5º fracción XXI del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se establece que **“EL CONEVAL”** podrá: *“Actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza, de las dependencias y*

No. **SE/10/2023**

entidades de la Administración Pública Federal, de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado”.

7. Que en los diversos órdenes de gobierno existen programas sociales enfocados a detonar el desarrollo de las regiones, en especial de aquellas que se conforman por estados y municipios con alta incidencia de pobreza; sin embargo, es necesario generar esfuerzos articulados entre programas que propicien mejores resultados de las políticas públicas.
8. Que, en un Estado Federal como el nuestro, es indispensable reconocer que solo mediante la coordinación entre los tres órdenes de gobierno se podrá atender integralmente a la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

DECLARACIONES

I. Declara “**EL CONEVAL**”, a través de su representante, que:

I.1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, y se adiciona el apartado C del artículo 26 Constitucional mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios; sin embargo, el organismo continúa en funciones con base en los supuestos que establece el artículo vigésimo transitorio del citado Decreto.

I.2. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y los Programas de Desarrollo Social que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, que garanticen la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social.

No. **SE/10/2023**

I.3. Una de sus atribuciones es concretar acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social de los estados y municipios y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado para promover la evaluación de programas y acciones, de acuerdo con el artículo 5° fracción XXII del Decreto por el que se regula “**EL CONEVAL**”.

I.4. El 16 de julio de 2019, el **DR. JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO** fue designado Secretario Ejecutivo de “**EL CONEVAL**”, por el titular del Poder Ejecutivo Federal, atendiendo lo dispuesto en la fracción III del artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.

I.5. El Secretario Ejecutivo tiene facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto “**EL CONEVAL**”; representar para todos los efectos legales al “**CONEVAL**” y ejercer el presupuesto aprobado; por ello, tiene plena competencia para suscribir el presente convenio, conforme a los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 82 fracción III de la Ley General de Desarrollo Social; 11 fracción X del Decreto que por el que se regula “**EL CONEVAL**” y 28 fracción XXIV del Estatuto Orgánico “**EL CONEVAL**”.

I.6. A efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur, Número 810, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

II. Declara “**EL ESTADO**” a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene como fundamento de su división territorial y organización político-administrativa al municipio libre, conforme a lo establecido en los artículos 1°, 8° y 9° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

II.2. La **DOCTORA MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, en su carácter de **GOBERNADORA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, resultó electa como

No. **SE/10/2023**

Gobernadora de “**EL ESTADO**”, según la resolución tomada en sesión por parte del Instituto Estatal Electoral del Estado, en la cual valido la elección por mayoría relativa en “**EL ESTADO**” y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, lo anterior de conformidad con los artículos 36 y 46 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

II.3. Que el **MAESTRO FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 4º, 5º y 12 fracción I, 22 fracciones II y XI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 2º, 4º, 7º, 8º fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

II.4. La **MAESTRA PATRICIA OBDULIA DE JESÚS CASTILLO ROMERO**, es su carácter de **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento, en términos del nombramiento de fecha 01 de octubre del 2022, emitido por la Gobernadora del Estado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 12 fracción IX, 22 fracción XI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

II.5. Para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo en materia de análisis de la pobreza, así como el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas, “**EL ESTADO**” se auxilia de la **MAESTRA PATRICIA OBDULIA DE JESUS CASTILLO ROMERO**, Titulad de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, en términos de los artículos 12 fracción IX, 34 fracción IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

No. **SE/10/2023**

II.6. Con fundamento en el artículo 8 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Gobernadora del Estado, designa a la **MAESTRA PATRICIA OBDULIA DE JESÚS CASTILLO ROMERO**, como encargada de coordinar la aplicación y operación de los programas y proyectos que surjan con motivo de este convenio y fungirá como enlace entre **“LAS PARTES”** para la ejecución del mismo.

II.7. A efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard José María Chávez, número 3202, de la denominada Ciudad Industrial, código postal 20290, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1. Manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento jurídico y reconocen ampliamente sus facultades, capacidades y personalidades jurídicas, que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III.2. Están de acuerdo en formalizar este convenio y asumir las responsabilidades que de él deriven, por lo que celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Este convenio tiene por objeto contribuir a la creación y el uso de elementos de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas y al análisis de la pobreza del Estado de Aguascalientes y sus municipios.

Para efecto de lo señalado en la presente cláusula, las especificaciones de las acciones materia del presente convenio, tales como enunciativa y no limitativamente son: sedes, calendario, personal participante, contenidos de la capacitación, recursos materiales y

No. **SE/10/2023**

tecnológicos que aportará **“EL ESTADO”**, así como cualquier otra que **“LAS PARTES”** consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se deberán establecer por escrito entre **“LAS PARTES”**.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL CONEVAL”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“EL CONEVAL”** se compromete a lo siguiente:

- I. Asesorar en el diseño y aplicación del modelo de monitoreo y evaluación que desarrolle **“EL ESTADO”**, tanto para su política y programas sociales como para sus municipios;
- II. Apoyar al **“EL ESTADO”** en el impulso del monitoreo y evaluación de los programas y políticas sociales de sus municipios, a través de asesorías técnicas y/o capacitación;
- III. Contribuir en la formación de recursos humanos que sean designados por **“EL ESTADO”** para impulsar el análisis de la pobreza, y el monitoreo y la evaluación de su política social y sus programas;
- IV. Coordinar con **“EL ESTADO”** las actividades que se deriven del presente convenio, así como a designar a las personas servidoras públicas que participen en la ejecución de las actividades de este, y
- V. Compartir información pública que se relacione con el objeto del presente instrumento en términos de lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables a la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

Para cumplir el objeto del presente instrumento, **“EL ESTADO”** se compromete a lo siguiente:

- I. Impulsar el modelo de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas, así como fomentar elementos de monitoreo y evaluación en sus municipios;
- II. Utilizar los resultados que surjan de la aplicación del análisis de la medición

No. **SE/10/2023**

multidimensional de la pobreza y/o de los elementos de monitoreo y evaluación para contribuir a mejorar la política de desarrollo social, así como promover la transparencia y rendición de cuentas;

- III. Publicar en su página de internet los trabajos o proyectos finales derivados de este convenio;
- IV. Comunicar a “**EL CONEVAL**” el personal que designe para participar en la capacitación y/o asesoría técnica. “**EL ESTADO**” podrá invitar a personas servidoras públicas de carácter municipal que tengan funciones relacionadas con el desarrollo social;
- V. Proporcionar a “**EL CONEVAL**” las instalaciones y los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades de capacitación y asesoría técnica, y
- VI. Compartir con “**EL CONEVAL**”, a través de un informe anual, las experiencias de monitoreo y evaluación, así como de análisis de la pobreza, que hayan realizado en “**EL ESTADO**”, y resaltar los retos y logros alcanzados.

CUARTA. RELACIONES LABORALES.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal aportado por cada una para el cumplimiento de este convenio continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado. Por ende, “**LAS PARTES**” no establecerán relación laboral alguna: al momento de hacerse efectivo este convenio, quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiese presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando las actividades que resulten del presente convenio se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de “**LAS PARTES**”, y en ningún caso éstas podrán ser consideradas patronos solidarios o sustitutos.

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD.

“**LAS PARTES**” convienen en reconocer que los productos generados por este convenio serán de propiedad conjunta, por lo cual su uso y aprovechamiento se hará previa autorización por escrito de éstas, y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial y demás normatividad aplicable.

No. **SE/10/2023**

Al ser **“LAS PARTES”** instituciones públicas sin fines de lucro, el uso y aprovechamiento de los productos que se pudieran generar con la suscripción del presente instrumento jurídico, no generarán regalía alguna.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

El presente convenio es público, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, la información que proporcionen **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente convenio será considerada como confidencial en términos del artículo 113 fracción I del ordenamiento jurídico en comento; asimismo, se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial, las fórmulas, metodologías o algún otro documento, tanto impreso como electrónico, que sea proporcionado por la otra parte con el mismo empeño y cuidado que utilizan respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a cada uno de los usuarios autorizados a quienes les entregue o permita acceso a la información confidencial en los términos de este convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, programas de computadora, o cualquier otro medio magnético o material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar, y se comprometen a que la información considerada como confidencial no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma ni por ningún medio, no podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados, total o parcialmente, en sus expresiones, ideas, material, ni permitirá que ningún tercero haga copias o duplicados de ella sin el previo consentimiento por escrito de cada una de **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, de ahí que toda controversia que se derive de este, referente a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y, solo en caso de subsistir la controversia, se someterán a la

No. **SE/10/2023**

jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

OCTAVA. MODIFICACIÓN.

Este convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo por **“LAS PARTES”**; las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito con quince días de anticipación y surtirán efectos a partir de su suscripción.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de septiembre del año 2027, y las **“LAS PARTES”** tienen la posibilidad de publicarlo en su medio oficial de difusión y/o en su página electrónica. Podrán también de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada este convenio cuando así convenga a sus intereses, para lo cual deberán dar aviso a la otra parte con al menos treinta (30) días naturales de anticipación; sin embargo, **“LAS PARTES”** se comprometen a concluir los proyectos iniciados y no afectarlos por la terminación anticipada del convenio.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido del presente instrumento legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de Aguascalientes a los 11 días del mes de septiembre de 2023.

POR EL **“CONEVAL”**

POR **“EL ESTADO”**



DR. JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO
SOCIAL.



**DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ
ESQUIVEL.**
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

No. **SE/10/2023**

**MTRO. FLORENTINO DE JESÚS REYES
BERLIÉ.**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**MTRA. PATRICIA OBDULIA DE JESÚS
CASTILLO ROMERO.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

Las antefirmas y firmas corresponden al "Convenio de Coordinación para contribuir a la creación y uso de elementos de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas y al análisis de la pobreza del Estado de Aguascalientes" de fecha 11 de septiembre de 2023, que celebra el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con Gobierno del Estado de Aguascalientes. Convenio que consta de once fojas útiles por una sola de sus caras.